Comodoro Rivadavia, de octubre de 2022.-

AUTOS Y VISTOS:

Este expediente Nº **FCR 3457/2014/T01**, caratulado **"ALÍ, Ricardo Oscar y otros s/Infracción Ley 23.737**" de este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 14754/7 la Defensa Particular de Ricardo Oscar ALÍ peticiona se conceda la prisión domiciliaria a su defendido hasta tanto se resuelva el incidente de libertad asistida que también solicita a su favor. Acompaña copia de la documentación en la que funda su pretensión.-

Argumenta que el nombrado estuvo detenido desde el 22/04/17 hasta el 5/07/21, que en cautiverio terminó la escuela primaria e hizo curso de soldadura, y que aplicando los respectivos estímulos educativos pertinentes se encontraría en condiciones de acceder a la libertad asistida.-

Que a fs. 14.758 la actuaria informa que ALI fue condenado por sentencia definitiva del 3/09/21 a la pena de 5 años de prisión y que ha permanecido detenido desde el 22/04/17 hasta el 5/07/21, esto es 4 años, 2 meses y 13 días.-

Que el Fiscal General, por los argumentos que expuso a fs. 14759/vta., entiende que deben rechazarse las solicitudes defensistas.-

Que corrido traslado del dictamen fiscal a la Defensa, nada dijo sobre el particular.-

Que la prisión domiciliaria prevista en los arts. 10 del CP y 32 y ss. de ley 24.660 configura una excepción al principio general de que la prisión debe cumplirse en establecimientos penitenciarios, y como tal debe ser interpretado de manera restrictiva sin que pueda derivarse "per se" una interpretación extensiva.-

Deriva de la sustitución de una modalidad de cumplimiento de la prisión por otra atenuada y de conformidad con las circunstancias del caso; dado que la privación de libertad continúa rigiendo pero bajo circunstancias diversas y acorde a las condiciones objetivas que presenta el sujeto, "Se trata de una modalidad de ejecución del encierro (pues es detención) y no de una suspensión de la ejecución, lo que corresponde en su caso a una condena condicional" (De la Rúa Jorge "Código Penal Argentino" pág 143 Ed Desalma 1997).-

Específicamente el art. 10 del Código Penal prescribe que "Podrán, a criterio del juez competente, cumplir la pena de reclusión o prisión en detención domiciliaria: a) El interno enfermo cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario le impide recuperarse o tratar adecuadamente su dolencia y no correspondiere su alojamiento en un establecimiento hospitalario; b) El interno que padezca una enfermedad incurable en período terminal; c) El interno discapacitado cuando la privación de la libertad en el establecimiento carcelario es inadecuada por su condición implicándole un trato indigno, inhumano o cruel; d) El interno mayor de setenta (70) años; e) La mujer embarazada; f) La madre de un niño menor de cinco (5) años o de una persona con discapacidad a su cargo".-

De las disposiciones legales citadas surge que el instituto en cuestión no es de aplicación automática sino facultativa para el órgano jurisdiccional. Así, al momento de invocarse una causal objetiva de las previstas en dichas normas, lo que no ha acaecido en autos, el juez evaluará, si resulta razonable, oportuno y conveniente, en el ejercicio de una discrecionalidad técnica, conceder o no tal beneficio.-

Por ello, teniendo en cuenta que lo solicitado no encuadra dentro de las previsiones legislativas, que contemplan realidades distintas a las que registra ALÍ no corresponde hacer lugar al arresto domiciliario peticionado por su Defensa Particular.-

En cuanto a la solicitud de libertad asistida, teniendo en cuenta la pena impuesta, el tiempo de detención cumplido por el condenado y la documentación acompañada por la Defensa, que da cuenta de cursos realizados por ALI encontrándose detenido, lo cual podría dar lugar a la aplicación del beneficio de estímulo educativo, suspéndase momentáneamente su detención y remítase copia de la presente y de las actuaciones glosadas a fs. 14.754/60 a la Secretaría de Ejecución Penal, a los efectos que por derecho correspondan, debiendo informar si corresponde la aplicación del estímulo educativo y si en tales circunstancias el nombrado se encontraría en condiciones de acceder a la libertad asistida.-

Por lo expuesto, conforme a las citas legales y oído que fuera el Ministerio Público Fiscal, este Tribunal Oral en lo Criminal Federal,

RESUELVE:

I.- NO HACER LUGAR a la prisión domiciliaria solicitada por la Defensa Particular de Ricardo Oscar **ALI**, sin costas.-

II.- SUSPENDER la detención ordenada a su respecto y **REMITIR** copia de la presente y de las actuaciones glosadas a fs. 14.754/60 a la Secretaría de Ejecución Penal, a los efectos que por derecho correspondan, debiendo informar si corresponde la aplicación del estímulo educativo y si en tales circunstancias el nombrado se encontraría en condiciones de acceder a la libertad asistida.

Regístrese, publíquese, comuníquese y notifíquese.-

MARIO GABRIEL REYNALDI

JUEZ DE CÁMARA

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA…… FOLIO Nº……-

ANTE MÍ:

MARTA ANAHI GUTIERREZ

SECRETARIA

Fecha de firma: 06/10/2022
Firmado por: MARIO GABRIEL REYNALDI, JUEZ DE CAMARA
Firmado(ante mi) por: MARTA ANAHI GUTIERREZ, SECRETARIA

#32495066#344592153#20221006083006315